

SIMULACRO
5 SUPUESTOS PRÁCTICOS
TIPO TEST

MIÉRCOLES 2 julio



/2025
SIMULACRO
POLICÍA LOCAL
EXTREMADURA

2ª Convocatoria Única



Esta letra deberá escribirla y marcarla en el recuadro "MODELO" de color sepia situado en la parte superior de la hoja de respuestas.

ESCALA BÁSICA DE LA
POLICÍA LOCAL

(ACADEMIA OHANA-POL)

SUPUESTO PRÁCTICO 1º: Accidente de Tráfico y Negativa a Prueba de Detección

Situación: Siendo las 03:00 horas, usted, como Agente de la Policía Local, es comisionado a la Calle Mayor de su ciudad debido a un accidente de tráfico con heridos. Al llegar al lugar, observa que un turismo ha colisionado contra una farola, y su conductor, visiblemente afectado, presenta síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas. El conductor se niega en repetidas ocasiones a someterse a las pruebas de detección de alcohol, alegando que los Agentes de la Policía Local no están facultados para realizarlas. Como resultado del accidente, el conductor del turismo presenta lesiones leves y es trasladado a un centro hospitalario.

CUESTIONES.

1. Con relación a la negativa del conductor a someterse a las pruebas de detección de alcohol, ¿qué deberá hacer el Agente de la Autoridad en este supuesto?

- a) No podrá obligarle a realizar las pruebas, ya que el conductor alega falta de competencia del Agente, y deberá solicitar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico.
- b) Deberá informarle de su obligación legal de someterse a las pruebas, así como de las consecuencias penales de su negativa, y en caso de persistir, trasladarlo al centro sanitario para la extracción de muestras.
- c) Solo podrá imponer una sanción administrativa por desobediencia, sin poder realizar la prueba de alcoholemia.
- d) Deberá limitarse a tomar nota de la negativa en el atestado y dejar marchar al conductor, ya que no se puede forzar la prueba.

Según el Artículo 29.3 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, si el interesado se negare a realizar las pruebas de detección alcohólica o de drogas, el Agente deberá informarle de las consecuencias penales de su negativa. Además, el artículo 5.5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV) prevé que, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, **se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos** que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados. La negativa a someterse a estas pruebas, cuando existe una obligación legal (como en caso de accidente o síntomas evidentes), es un **delito contra la seguridad vial** tipificado en el Código Penal (Art. 383).

2. ¿Qué tipo de infracción penal comete el conductor del turismo al negarse a someterse a las pruebas de detección de alcohol?

- a) Un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con el agravante de negativa a la prueba.
- b) Un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) Un delito contra la seguridad vial, específicamente por negarse a someterse a las pruebas de detección de alcohol, tipificado en el Código Penal.
- d) Una infracción muy grave según la Ley de Seguridad Vial, pero no un delito penal.

El **Artículo 383 del Código Penal** castiga al conductor que, requerido por un agente de la autoridad, **se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas**. Por lo tanto, constituye un delito contra la seguridad vial, perseguible de oficio.

3. ¿Cuál es el plazo máximo para remitir el formulario de accidentes de tráfico con víctimas cumplimentado con los datos de suministro rápido al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, dado que ha habido heridos con traslado hospitalario?

- a) Un mes desde la fecha del accidente.
- b) Diez días naturales desde la fecha del accidente.
- c) Veinticuatro horas desde que haya ocurrido el accidente.**
- d) Setenta y dos horas desde que haya ocurrido el accidente, si no hay fallecidos.

Según el Artículo 3.1 de la Orden INT/2223/2014, de 26 de noviembre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, cuando en el accidente se haya producido al menos un fallecido o un herido con traslado al hospital, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico deberán remitir al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, en el menor tiempo posible y, en todo caso, en el **plazo máximo de veinticuatro horas** desde que haya ocurrido, el formulario de accidentes de tráfico con víctimas cumplimentado con los datos de suministro rápido de los que disponga.

4. Si el conductor, una vez en el hospital, solicita contrastar los resultados de la prueba de alcoholemia mediante análisis de sangre, ¿quién debe abonar los gastos de dicha prueba si el resultado es positivo?

- a) La Administración actuante.
- b) El propio interesado.**
- c) El seguro obligatorio del vehículo.
- d) La Jefatura Provincial de Tráfico.

El artículo 5.5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 6/2015) establece que, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas (preferentemente análisis de sangre), y **cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado**. En caso de que el resultado sea negativo, los gastos correrán a cargo de la Administración actuante.

5. ¿Qué deberá incluir el atestado policial elaborado a raíz de este accidente, además de los datos del delito y de las personas implicadas?

- a) Un informe sobre las detenciones anteriores del conductor y las requisitorias o búsquedas que consten en las bases de datos policiales.**
- b) Únicamente los datos del accidente y la negativa a la prueba, sin incluir información sobre antecedentes.
- c) Una copia de la licencia de conducir del conductor y el seguro del vehículo.
- d) Un informe sobre la solvencia económica del conductor para afrontar las multas.

El Artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) establece que el atestado deberá especificar con la mayor exactitud los hechos averiguados y recoger las declaraciones e informes recibidos. Además, deberá remitir, junto con el atestado, **un informe sobre detenciones anteriores al hecho delictivo y requisitorias y búsqueda, cuando conste en sus bases de datos**. Esta información es crucial para la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.

SUPUESTO PRÁCTICO 2º: Intervención en Local de Ocio y Seguridad Ciudadana

Situación: Siendo las 23:30 horas, usted y su compañero/a, Agentes de la Policía Local, reciben una llamada por parte de un vecino quejándose del ruido excesivo proveniente del local de ocio "La Noche", ubicado en una zona residencial. Al llegar al lugar, observan una gran aglomeración de personas en la entrada y se percatan de que el nivel de ruido es significativamente alto. Tras acceder al interior del establecimiento, el titular se niega a colaborar y a facilitar la licencia de apertura y el control de aforo. Además, observan a varios jóvenes, visiblemente menores de edad, consumiendo bebidas alcohólicas. La situación comienza a generar un riesgo para la seguridad de las personas debido al posible exceso de aforo.

CUESTIONES.

1. Ante la negativa del titular a facilitar la licencia de apertura y el control de aforo, ¿qué medida provisional, previa a la incoación de un procedimiento sancionador, pueden adoptar los agentes de la autoridad?

- a) Únicamente pueden levantar acta de la negativa y abandonar el local.
- b) Pueden acordar el precintado del local o la suspensión de la actividad, si existe riesgo grave para la seguridad de las personas.
- c) Deben esperar la llegada de un inspector autonómico para tomar cualquier medida.
- d) Pueden desalojar el establecimiento, pero no precintarlo sin una orden judicial.

Según el Artículo 51.1 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para incoar un procedimiento sancionador podrá acordar medidas provisionales como el **precintado de locales, la suspensión o prohibición del espectáculo o actividad recreativa, o la clausura temporal del establecimiento**, especialmente en casos de riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas o bienes. El artículo 52.1.b) y d) también establece que la existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas o bienes, o la celebración sin contar con la preceptiva licencia, justifican la adopción de estas medidas.

2. ¿Qué tipo de infracción se comete al permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el establecimiento?

- a) Una infracción grave según la Ley 7/2019 de Espectáculos Públicos.
- b) Una infracción muy grave según la Ley 5/2018 de Prevención del Consumo de Alcohol en la Infancia y Adolescencia.
- c) Una infracción leve de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- d) Un delito contra la salud pública.

La Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de alcohol en la infancia y adolescencia, tipifica como **infracción muy grave el suministro o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad**. También se considera infracción muy grave permitir el consumo de alcohol por menores en establecimientos públicos.

3. Respecto al ruido excesivo, ¿qué tipo de acciones municipales se centran en paliar este tipo de contaminación?

- a) Solo la sanción en casos necesarios.
- b) **La prevención mediante ordenanzas, la corrección exigiendo medidas y la sanción.**
- c) Únicamente la intervención de la Policía Local mediante comprobaciones sonoras.
- d) La promoción de planes de actuación para la lucha contra la contaminación acústica a nivel autonómico.

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones municipales para paliar la contaminación por ruido se centran en la **Prevención** (mediante la promulgación de ordenanzas que regulen medidas objetivas de protección acústica), la **Corrección** (exigiendo medidas correctoras sobrevenidas para aquellas actividades ruidosas inspeccionadas) y la **Sanción** (en aquellos casos en los que sea necesario). La Policía Local realiza comprobaciones sonoras y emite informes o denuncias en los casos que proceda.

4. Si los agentes deciden desalojar el local por exceso de aforo y riesgo para la seguridad, y el titular del establecimiento se opone activamente e intenta impedir el desalojo, ¿qué tipo de infracción podría estar cometiendo el titular?

- a) Una infracción leve por incumplimiento de normas administrativas.
- b) Una infracción grave por negativa u obstrucción a la actuación inspectora.
- c) **Una infracción muy grave por resistencia, coacción, amenaza o desacato a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**
- d) Un delito de desobediencia grave a la autoridad.

El Artículo 56.m) de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tipifica como **infracción muy grave la negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal**.

5. ¿Quién será solidariamente responsable de las infracciones administrativas reguladas en la Ley 7/2019 que se cometan en el establecimiento por quienes intervengan en el espectáculo o actividad y por quienes estén bajo su dependencia?

- a) Solo la persona que cometa la infracción.
- b) Solo la persona titular del establecimiento.
- c) **Las personas titulares de los establecimientos públicos y las prestadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas.**
- d) Únicamente la persona que organice el evento específico.

El Artículo 54.2 de la Ley 7/2019 establece que **las personas titulares de los establecimientos públicos y de las instalaciones portátiles o desmontables y las prestadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas serán solidariamente**

responsables de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad y por quienes estén bajo su dependencia.

SUPUESTO PRÁCTICO 3º:

Delito contra la Administración Pública por Agente de la Autoridad

Situación: Un Agente de la Policía Local, con la categoría de Oficial, es descubierto utilizando su influencia sobre un compañero de la Concejalía de Urbanismo para agilizar la tramitación de una licencia de obras para una empresa de construcción de la que su cuñado es socio mayoritario. A cambio, el Oficial de Policía Local recibe un "favor" consistente en la reforma gratuita de su cocina. Posteriormente, se revela que, en otra ocasión, el mismo Oficial aceptó un regalo de gran valor económico de un ciudadano por simplemente acelerar un trámite administrativo que entraba dentro de sus funciones habituales, sin que ello supusiera una violación de sus obligaciones.

CUESTIONES.

1. La acción del Oficial de la Policía Local de utilizar su influencia sobre un compañero de la concejalía de Urbanismo para obtener un beneficio económico para un tercero (su cuñado), ¿qué delito podría constituir?

- a) Cohecho pasivo propio.
- b) Cohecho pasivo impropio.
- c) **Tráfico de influencias por autoridad.**
- d) Fraudes.

El Artículo 428 del Código Penal tipifica el **Tráfico de Influencias por Autoridad**. Este delito se comete cuando un funcionario público o autoridad influye en otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero. El caso práctico descrito en las fuentes (funcionario de alto rango usando influencia para un contrato lucrativo de su empresa) es un ejemplo claro de esta conducta.

2. En el segundo caso, donde el Oficial acepta un regalo de gran valor económico de un ciudadano por acelerar un trámite administrativo que sí entraba dentro de sus funciones habituales y no implicaba faltar a sus obligaciones, ¿qué delito se podría haber cometido?

- a) Cohecho pasivo propio.
- b) **Cohecho pasivo impropio.**
- c) Tráfico de influencias por particular.
- d) Exacciones ilegales.

El **Cohecho Pasivo Impropio** se describe en el Artículo 422 del Código Penal. Se refiere a la acción de la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera dádiva o regalo que le fueren ofrecidos **en consideración a su cargo o función**, sin que implique que el acto realizado sea contrario a sus deberes. Es decir, se acepta una compensación por algo que ya se debía hacer.

3. Si se hubiera probado que el Oficial solicitó el favor (reforma de la cocina) en el primer caso a cambio de realizar un acto contrario a sus deberes (agilizar una licencia indebidamente), ¿qué tipo de delito se habría configurado en lugar de tráfico de influencias?

- a) Un delito de prevaricación administrativa.
- b) Un delito de malversación.
- c) **Cohecho pasivo propio.**
- d) Falsedad documental.

El **Cohecho Pasivo Propio** (Artículo 419 del Código Penal) castiga a la autoridad o funcionario público que recibiere o solicitare dádiva, favor o retribución para **realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar**. Esta descripción encaja con la idea de un funcionario que comete una violación de sus obligaciones a cambio de un beneficio.

4. Si el Oficial de la Policía Local es condenado por uno de estos delitos, y dado su carácter de autoridad o Agente de la misma, ¿qué pena adicional se le podría imponer además de la pena correspondiente?

- a) Suspensión de empleo y cargo público por un periodo de seis meses a un año.
- b) Inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres a seis años.
- c) **Inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres a diez años, o inhabilitación absoluta de diez a veinte años.**
- d) Disolución de la persona jurídica.

El Artículo 372 del Código Penal establece que, si los hechos son realizados por un funcionario público o Autoridad o Agente de la misma, en el ejercicio de su cargo, se le impondrá, además de la pena correspondiente, **inhabilitación especial para empleo o cargo público de 3 a 10 años, o inhabilitación absoluta de 10 a 20 años**. Este artículo refuerza la gravedad de los delitos cometidos por quienes ostentan cargos públicos.

5. Según la ley, ¿cómo se define a efectos penales a un funcionario público?

- a) Cualquier persona que trabaje para una administración pública.
- b) Todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.
- c) Quien por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia.
- d) **Las opciones b) y c) son correctas.**

El Artículo 435 bis del Código Penal, que remite al Artículo 24, establece las definiciones de "autoridad" y "funcionario público" a efectos penales. **Se reputa autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia** (opción c). Por otro lado, **se considera funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas** (opción b). Por lo tanto, ambas descripciones son correctas y aplicables.

SUPUESTO PRÁCTICO 4º.

Un Agente de la Policía Local de Extremadura, de 58 años de edad y con 28 años de servicio activo como funcionario de Policía Local, está considerando solicitar el pase a la situación de segunda actividad. Durante su servicio, ha acumulado varias horas de docencia como profesor colaborador en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) y se pregunta si puede exhibir un distintivo por ello. Además, recientemente fue testigo de cómo un alumno de la ASPEX fue sorprendido copiando en un examen.

CUESTIONES.

1.- ¿A partir de qué edad puede un Agente de la Policía Local de Extremadura solicitar el pase a la situación de segunda actividad por petición propia, considerando su tiempo de servicio?

- a) A los 55 años de edad si lleva 20 años en servicio activo.
- b) A los 60 años de edad o a los 55 años de edad si lleva 25 años en servicio activo como funcionario de Policía Local.
- c) A los 50 años de edad sin importar los años de servicio.
- d) A los 65 años de edad, ya que es la edad de jubilación ordinaria.

****Retroalimentación:**** El Artículo 40 establece que los Policías Locales de Extremadura pueden pasar a la situación especial de segunda actividad por petición propia al cumplir los 60 años de edad, o los 55 años de edad si llevan 25 años en situación de servicio activo como funcionario de Policía Local [1].

2.- En caso de que el Agente en el supuesto haya impartido 75 horas lectivas como profesor colaborador en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX), ¿qué distintivo podría exhibir y dónde?

- a) No puede exhibir ningún distintivo, ya que debe ser profesor titular de la ASPEX.
- b) Puede exhibir el distintivo de profesor o profesora de la ASPEX en el lado inferior derecho del pecho, tanto en la uniformidad ordinaria como de representación.
- c) Solo puede exhibir el distintivo de profesor o profesora de la ASPEX en la uniformidad de representación, sobre el lado inferior derecho del pecho.
- d) Puede exhibir un distintivo de docencia en la solapa de la guerrera.

****Retroalimentación: **** El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura que imparta docencia como profesor colaborador de la ASPEX y lleve al menos 75 horas lectivas podrá exhibir el distintivo de profesor o profesora de la ASPEX ****solo en la uniformidad de representación****, colocándolo sobre el lado inferior derecho del pecho [3, 4].

3.- ¿Qué tipo de infracción y sanción disciplinaria se impone a un alumno de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura por emplear cualquier medio para falsear los resultados de pruebas o exámenes?

- a) Falta grave con suspensión de actividades académicas de cinco días a dos meses.
- b) Falta leve con apercibimiento.
- c) Falta muy grave con expulsión del curso y prohibición de realizar cualquier otro hasta por tres años.
- d) Falta grave con prohibición de permanecer como residente en las instalaciones de la Academia por un período de hasta un mes.

****Retroalimentación:** ** Emplear cualquier clase de medios o procedimientos para falsear los resultados de pruebas, evaluaciones o exámenes se tipifica como ****falta muy grave**** en el ámbito docente [6]. Las sanciones por faltas muy graves pueden incluir la expulsión del curso que se esté realizando y la prohibición de realizar cualquier otro por un periodo máximo de tres años [8].

4.- ¿Quién tiene la competencia para incoar y resolver los expedientes disciplinarios que se originen durante la realización de los cursos selectivos de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura?

a) El órgano competente del ayuntamiento al que pertenezca el alumno.

b) La Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales o el órgano directivo autonómico competente en dicha materia.

c) La Dirección General de la ASPEX.

d) El director del curso selectivo.

****Retroalimentación:** ** Corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales o, en su caso, al órgano directivo autonómico competente en dicha materia, incoar y resolver los expedientes disciplinarios que puedan originarse durante la realización de los cursos selectivos, de formación, actualización y perfeccionamiento en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura [9].

5.- ¿Cuál es el periodo máximo de validez para las inspecciones técnicas de vehículos policiales, específicamente coches y motos patrulla, según la normativa de uniformidad y equipamiento?

a) 5 años.

b) 8 años para coches y motos patrulla, siempre que tengan ≤ 300.000 km.

c) 4 años para todos los vehículos policiales.

d) La vida útil es indefinida mientras pasen la ITV.

****Retroalimentación:** ** El Anexo VIII de la Orden de 15 de mayo de 2019, modificada por la Orden de 4 de febrero de 2021, establece que los coches y motos patrulla tendrán una vida útil máxima de 8 años y siempre supeditado a que tengan ≤ 300.000 km. Excepcionalmente, esta vida útil pudo ser ampliada hasta un máximo de 1 año durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Orden [10, 11].

SUPUESTO PRÁCTICO 5º.

La Policía Local recibe una denuncia sobre una actividad industrial en un polígono que está generando ruidos excesivos y emisiones contaminantes al aire. Se sospecha que el

titular de la instalación podría haber manipulado datos en su Declaración de Impacto Ambiental. Los agentes deciden realizar una inspección.

CUESTIONES.

1.- Según la Ley de Protección y Gestión Ambiental de Extremadura, ¿qué se entiende por "Contaminación acústica"?

- a) Cualquier ruido o vibración que dificulte las observaciones astronómicas nocturnas.
- b) El resplandor luminoso nocturno producido por el alumbrado exterior.
- c) Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, sus actividades o bienes, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- d) Los ruidos producidos exclusivamente por el tráfico viario y ferroviario.

****Retroalimentación: **** El Artículo 2 de la Ley 16/2015 define la "Contaminación acústica" como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente [12].

2.- En el contexto de la inspección, si se comprueba que el titular de la instalación ocultó o manipuló maliciosamente datos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ¿qué tipo de infracción estaría cometiendo según la Ley Ambiental?

- a) Una infracción leve.
- b) Una infracción muy grave.
- c) Una infracción grave.
- d) Una infracción de carácter penal, no administrativa.

****Retroalimentación: **** La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada se considera una infracción grave [14]. Asimismo, la ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada también se considera infracción grave [17]. Las sanciones por infracciones graves incluyen multas desde 200.001 hasta 2.000.000 de euros [15, 16].

3.- Durante la inspección de seguridad ciudadana, los agentes desean realizar un registro corporal externo y superficial a uno de los empleados de la fábrica. ¿Qué requisitos deben cumplirse para esta actuación?

- a) Puede realizarse por cualquier agente, sin importar el sexo, si existen indicios de infracción.
- b) Debe realizarse por un agente del mismo sexo que la persona, salvo situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes, y si exige dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas, en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros, dejando constancia escrita.
- c) Solo se permite si el empleado da su consentimiento expreso.
- d) Se prohíbe el registro corporal externo en actividades industriales.

****Retroalimentación: **** El Artículo 20 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana establece que el registro corporal externo y superficial se realizará por un agente del mismo sexo que la

persona sobre la que se practique esta diligencia, salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes. Además, si exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros, y se dejará constancia escrita [19, 20].

4.- Si la actividad industrial es considerada de "relevancia ambiental", ¿qué instrumento de control ambiental debe cubrirla y ser objeto de revisión periódica?

a) Un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Una Declaración Ambiental Estratégica.

c) Un Plan de Inspección Ambiental.

d) Una Comunicación Ambiental.

****Retroalimentación: **** Las instalaciones o actividades con "relevancia ambiental" deben estar cubiertas por un Plan de Inspección Ambiental, que debe ser objeto de revisión y actualización periódica por los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental [21].

5.- ¿Quién tiene la potestad sancionadora para imponer multas por infracciones muy graves en materia de prevención del consumo de alcohol en la infancia y adolescencia, según la Ley 5/2018 de Extremadura?

a) Los Alcaldes.

b) La Consejería autonómica.

c) El Consejo de Gobierno.

d) El órgano directivo competente en materia de espectáculos públicos.

****Retroalimentación: **** La Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de alcohol en la infancia y adolescencia, establece que la competencia sancionadora para infracciones muy graves corresponde al Consejo de Gobierno [22].
